

contestación demandan rad: 2019-0248

NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ <abogadtraslavina@gmail.com>

Lun 10/05/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 10 archivos adjuntos (10 MB)

contestacion demanda jairo navas rad 2019 0248.pdf; poder.pdf; mudas de ropa.pdf; auxilio educativo.pdf; utiles escolares.pdf; registro civil de nacimiento.pdf; recibos de pago 1.pdf; recibos de pago 3.pdf; sentencia.pdf; recibos de pago 2.pdf;

me dirijo a su despacho con el fin de descorrer traslado de la contestación de la demanda radicado 2019-0248

NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ

ABOGADA

TEL: 3144146249

DIRECCIÓN: CALLE 49 # 8D - 29 EDIFICIO PUERTO REAL OFICINA 307 Barrancabermeja / Santander



Nini Yohana Traslaviña R.
Abogada

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA – VERBAL SUMARIO-
DE: ZENAIDA VILLAMIZAR
CONTRA: JAIRO NAVAS MEJIA
RAD: 2019-00248

NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ, mayor de edad con domicilio y
residenciada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No
28.070.381 expedida en Barrancabermeja abogada titulada y en ejercicio,
portadora de la tarjeta profesional No. 291320 del Consejo Superior de la
Judicatura, con correo electrónico abogadatraslavina@gmail.com, actuando en
nombre y representación del señor **JAIRO NAVAS MEJIA** de acuerdo al poder
adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente procedo dentro del
término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme siguiente.

FRENTE A LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

HECHO SEGUNDO: Es cierto que nació la sociedad conyugal, así mismo esta
fue disuelta mediante sentencia en acta de audiencia No. 80 de fecha 11 de
septiembre del año 2019, en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de
Barrancabermeja.

HECHO TERCERO: ES CIERTO

Hecho cuarto: ES CIERTO

HECHO QUINTO: ES CIERTO

HECHO SEXTO: No es cierto, el señor Jairo navas, cumple con todos los gastos
educativos del menor, así se puede evidenciar en los recibos de caja firmados
por la señora **ZENAIDA VILLAMIZAR**, del año 2019, es de poner en su
conocimiento que el niño Alejandro navas Villamizar en el año 2020 no estudio,
y para el año 2021 no ha requerido uniformes ni cuadernos pues todo lo cubre
el estado pues el niño se encuentra estudiando en colegio público, no obstante
cuando el niño requiere en razón de su colegio el padre se lo suministra.



Nini Yohana Traslaviña R.
Abogada

HECHO SÉPTIMO: Es cierto que se realizó audiencia mediante acta de conciliación #139 de fecha 8 de julio 2019, donde se fijó alimentos provisionales de \$300.000.

HECHO OCTAVO: Es cierto

HECHO NOVENO: No es cierto el señor Jairo Navas devenga un salario de \$ 3.300.000 sin los descuentos de ley.

HECHO DECIMO: No es cierto, que el señor no tenga más obligaciones pues el señor Jairo Navas, tiene una hija la niña **DELIA ISABELLA NAVAS LIZCANO** identificada con NuiP:1096815029 de dos años de edad, se anexa registro civil de nacimiento.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: no es cierto que el niño tengas gastos de:

- Pensión pues el niño estudia en colegio público.
- No es cierto, pues estamos en la virtualidad y el niño no ha requerido útiles escolares ni textos escolares.
- No es cierto que estén pagando pensión pues como ya se indicó el niño está en colegio público, por lo anterior cabe resaltar lo establecido en la Constitución Política de Colombia que reza *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política.*

Así las cosas, si la madre quiere que el menor estudie en institución privada tendrá que tener presente la fijación de la cuota alimentaria fijada.

- Como se indicó el niño está en virtualidad y no requiere transporte.
- Lonchera como ya se indicó el niño está en la virtualidad y está recibiendo clases desde casa.
- Útiles y aseo personal esto se entenderá de acuerdo a lo establecido a los "Parámetros para la fijación de cuota alimentaria en favor del niño, niña o adolescente. **El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia** al definir el concepto del derecho de alimentos, consagra distintos requisitos para fijar la cuota alimentaria, como son: el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral."
- Los cumpleaños esto se entenderá de acuerdo a lo establecido a los "Parámetros para la fijación de cuota alimentaria en favor del niño, niña o"



Nini Yohana Traslaviña R.
Abogada

adolescente. **El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia** al definir el concepto del derecho de alimentos, consagra distintos requisitos para fijar la cuota

alimentaria, como son: el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral."

- Servicios públicos estos se entenderán de acuerdo a lo establecido a los "Parámetros para la fijación de cuota alimentaria en favor del niño, niña o adolescente. **El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia** al definir el concepto del derecho de alimentos, consagra distintos requisitos para fijar la cuota alimentaria, como son: el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral."
- Estas las ha estado aportando el padre así se puede verificar con los recibos.
- Estas las ha estado aportando el padre así se puede verificar con los recibos.
- Estas las ha estado aportando el padre así se puede verificar con los recibos.
- Estas las ha estado aportando el padre así se puede verificar con los recibos.
- En cuanto a la recreación es necesario que cada padre cuando tenga el momento de recreación asuma consigo la misma.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A la primera pretensión: Me opongo ya que el señor JAIRO NAVAS tiene más hijos menores, y es de tener en cuenta señor Juez, las necesidades reales, sociales y económicas del niño.

A la segunda pretensión: Me opongo señor Juez, dado que mi mandante tal como se puede verificar con los recibos que aportó a esta contestación, él nunca ha faltado al deber que le asiste.

A la tercera pretensión: Me opongo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDOS

1. EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO

En relación a lo manifestado por la parte demandante en el hecho sexto en el escrito de la demanda, no es cierto que mi mandante, no cumple con lo los gastos educativos pues prueba de ellos es que la señora ZENAIDA VILLAMIZAR, ha firmado los recibos que se presentan con el escrito de la contestación.



Nini Yohana Traslaviña R.
Abogada

2. EXCEPCION DE LA INEXISTENCIA DEL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS PARA AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTO.

La presente excepción esta llamada a prosperar en razón a que, es de tener en cuenta señor Juez que, el señor Jairo Navas no aumentado la capacidad económica y si ha cambiado la condiciones en lo que respecta que ahora cuenta con un nuevo núcleo familiar y tiene una hija menor de dos años que depende de él.

De igual forma al alimentado no le han cambiado las circunstancias iniciales contempladas para establecerla un aumento de cuota alimentaria.

3. EXCEPCION INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito señor Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, que si se llegaren a probar dentro del proceso hechos que constituyan una excepción, que exonere de responsabilidad a mi poderdante, se sirva reconocerla oficiosamente y declararla probadas en la sentencia.

PRUEBAS

1. Recibos de caja firmados por la señora Zenaida Villamizar
2. Registro civil de nacimiento de la menor **DELIA ISABELLA NAVAS LIZCANO** identificada con Nuip:1096815029
3. certificación de estudios

- **Solicito interrogatorio de parte a la señora ZENAIDA VILLAMIZAR.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento jurídico me permito señalar las siguientes disposiciones artículos 411 del código civil y demás normas civiles vigentes que resulten concordantes y complementarias. **El artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia**

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es la señalada por la demanda

NOTIFICACIONES

 **Oficina: 307 - Centro Comercial Puerto Real - Cel.3144146249**

 **abogadatrslavina@gmail.com**



Nini Yohana Traslaviña R.
Abogada

Escrita en la calle 49 No 8D-29 Oficina 301, edificio Puerto Real de la ciudad de Barrancabermeja – Santander o en la Secretaría de su Despacho. Correo electrónico: abogadatrasklavina@gmail.com

El demandado en la Vereda la raya de Sabana de Torres

La demandante en la dirección consignada en la demanda

Del señor Juez

Del señor Juez,

Abogada NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ
C.C. No. 28.070.381 expedida en Barrancabermeja (Santander)
Tarjeta Profesional No. 291.320 del Consejo Superior de la Judicatura



Nini Yohana Traslaviña R.
Abogada

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
E. S. D.



REF: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - VERBAL SUMARIO
DE: ZENAIDA VILLAMIZAR
CONTRA: JAIRO NAVAS MEJIA
RAD: 2019-00248

JAIRO NAVAS MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.002.957 expedida en Sabana de Torres - sin correo, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito muy comedidamente me permito manifestarle que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 28.070.381 expedida en Barrancabermeja abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 291320 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico abogadatraslavina@gmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda interpuesta en mi contra y continúe en defensa de mis intereses con el trámite de este proceso hasta su terminación.

Mi apoderada judicial queda ampliamente revestida de todas las facultades de que trata el artículo 77 del C. G. del P, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir pruebas, controvertir las que alleguen en mi contra, y en fin a todo lo legalmente posible en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

JAIRO NAVAS MEJIA
CC No. 91.002.957 expedida en Sabana de Torres

ACEPTO,

Abogada NINI YOHANA TRASLAVIÑA RODRIGUEZ
C.C. No. 28.070.381 expedida en Barrancabermeja (Santander)
Tarjeta Profesional No. 291.320 del Consejo Superior de la Judicatura

Oficina: 307 - Centro Comercial Puerto Real - Cel.3144146249

abogadatraslavina@gmail.com

**RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado ante la
Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres

Compareció Jairo Navas Mejía

quien exhibió la c.c. 91.002.957 de Sabana de
Torres
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y son del mismo
escribió



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

[Handwritten signature]

FECHA

05 MAY 2021

[Handwritten signature]
VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA
NOTARIO ÚNICO DE SABANA DE TORRES



RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 18/12/2016 \$300.000
 POR CONCEPTO DE: DOS HUDAS DE ROPA
 PARA EL NIÑO ALEJANDRO NAUAS
 CANCELADO A: ZENaida VILLAMIZAR
 SON (LETRAS):
 Zenaida VG
 RECIBIDO Y NIT. 6 C.C.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 27-12-2018 \$400.000
 POR CONCEPTO DE: Dos mudas de ropa
 completas
 CANCELADO A:
 SON (LETRAS): Cuatrocientos mil Pesos
 Zenaida
 RECIBIDO Y NIT. 6 C.C.
 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 27-12-2019 \$
 POR CONCEPTO DE: ROPA de ALEJANDRO
 NAUAS
 Dos mudas completas
 CANCELADO A: ZENaida VILLAMIZAR
 SON (LETRAS):
 Zenaida VG
 RECIBIDO Y NIT. 6 C.C.
 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 30-12-2020 \$
 POR CONCEPTO DE: dos mudas de
 ropa para el niño Alejandro
 NAUAS VILLAMIZAR
 CANCELADO A: Zenaida Villamizar
 SON (LETRAS):
 Zenaida VILLAMIZAR
 RECIBIDO Y NIT. 6 C.C.
 37875732

ROPA DICIEMBRE 2020

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 08-06-2018	\$450,000
POR CONCEPTO DE: Auxilio educativo	
CANCELADO A: Zenaida Villamizar	
SON (LETRAS): Cuatrocientos cincuenta mil pesos	
Zenaida Villamizar	
37875732 RECIBIDO y NIT. ó C.C.	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 16-08-2019	\$500,000
POR CONCEPTO DE: Auxilio educativo	
SINTRAPETROL	
CANCELADO A: Zenaida Villamizar	
SON (LETRAS): quinientos mil pesos	
Zenaida	
37875732 RECIBIDO y NIT. ó C.C.	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 08-02-2019	\$ 200.000 ⁰⁰
POR CONCEPTO DE: Para útiles escolares	
CANCELADO A: Zenaida Callamizar	
SON (LETRAS): Dooceales mil pesos	
Zenaida V.G RECIBIDO y NIT. ó C.C.	

37875.732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 28-01-2018	\$ 175.000
POR CONCEPTO DE: Utiles escolares.	
Bolso y dos Camisillas para	
Alejandro Nuvas U.	
CANCELADO A: Zenaida Villamizar	
SON (LETRAS): Ciento setenta y cinco	
mil pesos.	
Zenaida Villamizar RECIBIDO y NIT. ó C.C.	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 19-03-2017	\$ 100.000
POR CONCEPTO DE: UNIFORME DE DIARNO	
COMPLETO DE ALEJANDRO NUVAS	
CANCELADO A: ZENAIIDA VILLAMIZAR	
SON (LETRAS): Cien mil pesos	
Zenaida RECIBIDO y NIT. ó C.C.	



OFICIO	CÓDIGO: SGH-CF - 001	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 1 de 8
--------	----------------------	-------------------------------	------------	---------------

ACTA DE CONCILIACION 139

En Sabana de Torres a los Ocho (08) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 8:00 de la mañana se presentan al despacho de la Comisaría de Familia el Doctor JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1098720068 expedida en Bucaramanga, T.P No 274006 del C.S. de la J, quien viene como abogado de la señora ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 37875732 expedida en Sabana de Torres. Se le concede personería Jurídica al Dr. JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA para actuar en la presente diligencia y el señor JAIRO NAVAS MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.002.957 expedida en Sabana de Torres, a fin de conciliar aumento de cuota de alimentos para el niño ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR de 8 años de edad. Lo anterior teniendo en cuenta que los señores JAIRO NAVAS MEJIA Y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ tiene cuota fija de alimentos mediante conciliación N 163 del 30 de agosto de 2016. Previa intervención de la Comisaria de Familia las partes acuerdan lo siguiente: PRIMERO: Se le concede el uso de la palabra al Dr. JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA, quien solicita un aumento de cuota de alimentos en atención a que se tiene una cuota fija desde el 30 de agosto de 2016 por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), mensuales, LOS CUALES MANIFIESTA EL Dr. Rueda Zuleta que no alcanza con esta cuota a cubrir todas las necesidades básicas del niño ALEJANDRO. Por lo tanto solicita se fije una cuota por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por la capacidad económica del Obligado y por Sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Se le concede el uso de la palabra al señor JAIRO NAVAS MEJIA quien manifiesta que no está de acuerdo y considera que la madre de su hijo también tiene como aportar para el mantenimiento de su hijo. Por lo anterior se declara fracasada la presente Conciliación y se deja en libertad a las partes de recurrir a la Jurisdicción Civil Ordinaria y para no menoscabar los derechos del niño ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR, la suscrita comisaria de Familia atendiendo lo preceptuado en la Ley 1098 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Fracasada la presente Conciliación y dejar en libertad a las partes de recurrir a la Jurisdicción civil Ordinaria.

SEGUNDO: Fijar como cuota provisional de alimentos mientras surte el proceso en la Jurisdicción Civil Ordinaria la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, los cuales deberá depositar el señor JAIRO NAVAS MEJIA los primeros cinco días de cada mes.

La presente Resolución es Ley para las partes y presta mérito a cobro ejecutivo.

La Comisaria de Familia

LILIA NASLY LESSING PEÑALOZA

Las partes,

JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA
C.C. No 1098720068 ex. Bucaramanga
T.P No 274006 del C.S. de la J

JAIRO NAVAS MEJIA
91002957 de S/Torres



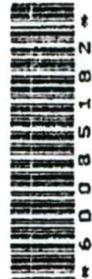
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP 1096815029

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60085182



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código Q 4 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA

Datos del inscrito

Primer Apellido NAVAS Segundo Apellido LIZCANO

Nombre(s) DELIA ISABELLA

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes JUN Día 09 Sexo (en letras) Femenino Grupo sanguíneo O Factor RH Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección)
COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos SOLICITUD ESCRITA COMISARIA DE FAMILIA SABANA DE TORRES - AUDIENCIA DE CONCILIACION 196 DEL 26/09/2.019

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos LIZCANO CABRERA SHIRLEY

Documento de identificación (Clase y número) CC 37.878.901 DE SABANA DE TORRES

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos NAVAS MEJIA JAIRO

Documento de identificación (Clase y número) CC 91.002.957 DE SABANA DE TORRES

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos NAVAS MEJIA JAIRO

Documento de identificación (Clase y número) CC 91.002.957 DE SABANA DE TORRES

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2019 Mes SEP Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza DANIT MENDOZA DIAZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DANIT MENDOZA DIAZ

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA AL SERIAL 59846115 DE 2.019, ANOTADO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 183 FOLIO 076, BARRANCABERMEJA SEPTIEMBRE 27 DE 2.019.

DANIT MENDOZA DIAZ
Notaria Primera de Cúcuta
del Circuito de Barrancabermeja y Neiva

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



THOMAS DREG & SONS

22

LA NOTARIA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA
HACE CONSTAR:

QUE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, INSCRITO BAJO EL INDICATIVO SERIAL 60085182 SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. BARRANCABERMEJA, SEPTIEMBRE 27 DE 2019.

Danit Mendoza Diaz

Notaria Primera Encargada de Barrancabermeja

Resolución número 12173 de septiembre 19 de 2019, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro



Ropa Diciembre 2020

RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA:	30-12-2020
POR CONCEPTO DE:	dos mudas de ropa para el niño Alejandro Navas Navas Villamizar
CANCELADO A:	Zenaida Villamizar
SON (LETRAS):	
Zenaida Villamizar RECIBIDO y NIT. ó C.C. 37875732	

RECIBO DE CAJA MENOR

CUIDAD Y FECHA:	6 Febrero - 2020
PAGADO A:	Zenaida Villamizar \$ 300.000
POR CONCEPTO DE:	Cuota de alimentos de febrero
SON (LETRAS):	Trecientos mil pesos M/c.
CÓDIGO:	
APROBADO:	
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO Zenaida Villamizar C.C. / NIT. 37875732	

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	19 marzo de 2020	\$ 300.000
POR CONCEPTO DE:	Recibi Cuota de Alejandro Navas	
CANCELADO A:		
SON (LETRAS):	Trecientos mil.	
ZENAIDA VILLAMIZAR RECIBIDO y NIT. ó C.C. 37875732		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	3 Abril 2020	\$ 300.000
POR CONCEPTO DE:	Cuota de alimentos	
CANCELADO A:	Zenaida Villamizar	
SON (LETRAS):	Trecientos mil pesos M/c.	
Zenaida Villamizar RECIBIDO y NIT. ó C.C. 37875732		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	7-05-2020	\$ 300.000
POR CONCEPTO DE:	Cuota alimentos de Alejandro Villamizar mes de mayo	
CANCELADO A:	Zenaida Villamizar	
SON (LETRAS):	Trecientos mil pesos	
Zenaida Villamizar RECIBIDO y NIT. ó C.C. 37875732		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	8-6-2020	\$ 300.000
POR CONCEPTO DE:	Cuota de alimentos de Alejandro Navas mes Junio	
CANCELADO A:	Zenaida Villamizar	
SON (LETRAS):	Trecientos mil pesos	
Zenaida Villamizar RECIBIDO y NIT. ó C.C. 37875732		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 01-07-2020 \$ 300,000⁰⁰
POR CONCEPTO DE: Alimentos cuota
del mes de Julio
del niño Alejandro Navas V.
CANCELADO A: Zenaida Villamizar
SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida Villamizar
RECIBIDO y NIT. 6 C.C. 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 02-08-2020 \$ 300,000⁰⁰
POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
mes de agosto del niño
Alejandro Navas Villamizar
CANCELADO A: Zenaida Villamizar
SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida Villamizar
RECIBIDO y NIT. 6 C.C. 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 4 Septiembre 2020 \$ 300,000⁰⁰
POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
Alejandro Navas Villamizar
del mes de septiembre
CANCELADO A: Zenaida Villamizar G
SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida Villamizar
RECIBIDO y NIT. 6 C.C. 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 10 octubre 2020 \$ 300,000⁰⁰
POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
mes de octubre 2020
de Alejandro Navas Villamizar
CANCELADO A: Zenaida Villamizar
SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida Villamizar
RECIBIDO y NIT. 6 C.C. 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 3 Noviembre 2020 \$ 300,000⁰⁰
POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
Alejandro Navas Villamizar
mes de noviembre
CANCELADO A: Zenaida Villamizar G
SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida V.
RECIBIDO y NIT. 6 C.C.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 1 Diciembre 2020 \$ 300,000⁰⁰
POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
mes de diciembre de
Alejandro Navas Villamizar
CANCELADO A: Zenaida Villamizar
SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida Villamizar
RECIBIDO y NIT. 6 C.C. 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 30-12-2020 \$ 300.000⁰⁰⁰
 POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
 Mes de enero 2021 del niño
 Alejandro navas villamizar
 CANCELADO A: Zenaida villamizar G
 SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida villamizar G
 RECIBIDO y NIT. 6 C.C.
 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 5 febrero 2021 \$ 300.000
 POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
 Alejandro navas villamizar
 mes de febrero
 CANCELADO A: Zenaida villamizar G
 SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida villamizar G
 RECIBIDO y NIT. 6 C.C.

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 03-03-2021 \$ 300.000
 POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
 mes de marzo para alejandro
 navas villamizar
 CANCELADO A: Zenaida villamizar
 SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida villamizar G
 RECIBIDO y NIT. 6 C.C.

RECIBO DE CAJA MENOR

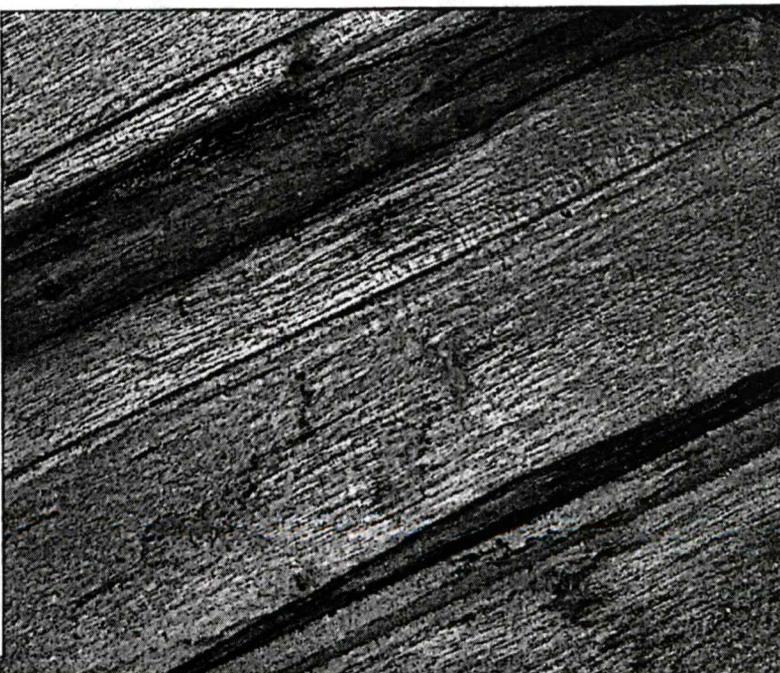
FECHA: 03-04-2021 \$ 300.000
 POR CONCEPTO DE: cuota alimentos
 Mes de abril 2021 del niño
 Alejandro navas villamizar
 CANCELADO A: Zenaida villamizar G
 SON (LETRAS): Trecientos mil
 pesos mct

Zenaida villamizar G
 RECIBIDO y NIT. 6 C.C.
 37875732

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA: 05/05/2021 \$ 300.000
 POR CONCEPTO DE: cuota de alimentos
 de alejandro navas v. del
 mes de mayo
 CANCELADO A: Zenaida villamizar G
 SON (LETRAS): Trecientos mil pesos

Zenaida villamizar G
 RECIBIDO y NIT. 6 C.C.
 37875732





ACTA DE AUDIENCIA No.80

Barrancabermeja, 11 de septiembre de 2019

RADICADO: 2018-00270
PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JAIRO NAVAS MEJIA C.C. 91.002.957
DEMANDADO: ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ C.C. 37.875.732
INICIA: 8:55 a.m.
FINALIZA: 10:05 a.m.

El JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, se constituye en audiencia Pública Inicial, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del asunto de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por el señor JAIRO NAVAS MEJIA en contra de la señora ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ, actuación radicada con el número 2018-00270.

Al dar inicio a la audiencia y en la etapa de la conciliación, las partes manifiestan su deseo que el proceso termine por la causal 9ª contemplada en el art. 154 del C.C., esto es por mutuo acuerdo entre las partes.

Frente a las obligaciones con el menor ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR las partes manifiestan que quedarán así:

CUSTODIA: La custodia del niño ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR continuará en cabeza de su progenitora ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ.

ALIMENTOS: Continuarán rigiéndose por el Acta de conciliación No. 139 elevada ante la Comisaría de Familia de Sabana de Torres el 8 de julio de 2019.

VISITAS: Serán abiertas para el progenitor del niño el señor JAIRO NAVAS MEJIA.

PATRIA POTESTAD: la patria potestad del niño ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR VELEZ, será ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

OBLIGACIONES ENTRE CÓNYUGES: cada uno de los consortes velará por su propia subsistencia, no se deberán alimentos entre sí.

Por encontrarse ajustado a derecho el anterior acuerdo, el Despacho impartirá su aprobación.

En virtud y en mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

6290552



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR con efecto vinculante el acuerdo al que han llegado los señores JAIRO NAVAS MEJIA y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ respecto del Divorcio, el que se llevará a cabo conforme lo dispone la causal 9ª del Art. 154 del C.C., esto es por mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado por los señores JAIRO NAVAS MEJIA y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ el 13 de abril de 2013 en la Parroquia Santísima Trinidad de Sabana de Torres e inscrito en la Notaría única de Sabana de Torres, con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el matrimonio civil que fue celebrado por los señores JAIRO NAVAS MEJIA y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ el 13 de abril de 2013 en la Parroquia Santísima Trinidad de Sabana de Torres e inscrito en la Notaría única de Sabana de Torres.

CUARTO: DECLARAR que cada uno de los ex cónyuges JAIRO NAVAS MEJIA y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ velará por su propia subsistencia, es decir que no se deberán alimentos entre sí.

QUINTO: DECLARAR que las obligaciones con el menor ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR quedarán así:

CUSTODIA: La custodia del niño ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR continuará en cabeza de su progenitora ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ.

ALIMENTOS: Continuarán rigiéndose por el Acta de conciliación No. 139 elevada ante la Comisaria de Familia de Sabana de Torres el 8 de julio de 2019.

VISITAS: Serán abiertas para el progenitor del niño el señor JAIRO NAVAS MEJIA.

PATRIA POTESTAD: la patria potestad del niño ALEJANDRO NAVAS VILLAMIZAR VELEZ, será ejercida conjuntamente por ambos progenitores.

SEXTO: ORDENAR el registro de la presente acta de audiencia de conciliación en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se autorizan las copias auténticas que sean necesarias para tal fin.



Barrancabermeja, 11 de septiembre de 2019

Oficio No. 1794

Señores

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

Sabana de Torres, Santander.

REFERENCIA: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
RELIGIOSO
RADICADO: 2018-00270
DEMANDANTE(s): JAIRO NAVAS MEJIA C.C. 91.002.957
DEMANDADO(s): ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ C.C. 37.875.732

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento lo dispuesto por este Despacho mediante audiencia celebrada 11 de septiembre de 2019, misma que a continuación se transcribe, en lo pertinente:

"(...)PRIMERO: APROBAR con efecto vinculante el acuerdo al que han llegado los señores JAIRO NAVAS MEJIA y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ respecto del Divorcio, el que se llevará a cabo conforme lo dispone la causal 9ª del Art. 154 del C.C., esto es por mutuo acuerdo entre las partes. SEGUNDO: DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, celebrado por los señores JAIRO NAVAS MEJIA y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ el 13 de abril de 2013 en la Parroquia Santísima Trinidad de Sabana de Torres e inscrito en la Notaría única de Sabana de Torres, con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C.C. TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida por el matrimonio civil que fue celebrado por los señores JAIRO NAVAS MEJIA y ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ el 13 de abril de 2013 en la Parroquia Santísima Trinidad de Sabana de Torres e inscrito en la Notaría única de Sabana de Torres. (...)SEXTO: ORDENAR el registro de la presente acta de audiencia de conciliación en el libro de varios, de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se autorizan las copias auténticas que sean necesarias para tal fin.(...) YANETH DUARTE DURAN Juez".

Lo anterior para que se sirva efectuar las respectivas notas marginales en el registro civil de nacimiento de la señora ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ inscrito en el libro No. 03, folio No. 50.

Cordialmente,

GERALDIN TORRES SERRANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Barrancabermeja – Santander

SÉPTIMO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes, como quiera que el proceso que inició contencioso termina por mutuo acuerdo.

OCTAVO: ARCHÍVESE el proceso, previas anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley por tratarse de una conciliación entre las partes. Como quiera que no hay más asuntos por tratar, se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:05 a.m. del 11 de septiembre de 2019.


YANETH DUARTE DURAN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

6 2 9 0 7 5 2

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **6290752**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código Z 8 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARÍA ÚNICA DE SABANA DE TORRES COLOMBIA - SANTANDER - SABANA DE TORRES.

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - SANTANDER - SABANA DE TORRES.

Fecha de celebración Clase de matrimonio

Año	2	0	2	0	Mes	F	E	B	Día	1	4	Civil	<input checked="" type="checkbox"/>	Religioso	<input type="checkbox"/>
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	-------	-------------------------------------	-----------	--------------------------

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa	Escritura de protocolización	
	X	24
		NOTARIA UN SABANA DE TORRES.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos
NAVAS MEJIA JAIRO.

Documento de identificación (Clase y número)
CC. . . 91.002.957 DE SABANA DE TORRES

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos
LIZCANO CABRERA SHIRLEY.

Documento de identificación (Clase y número)
CC. . . 37.878.901 DE SABANA DE TORRES

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
NAVAS MEJIA JAIRO

Documento de identificación (Clase y número)
CC. . . 91.002.957 DE SABANA DE TORRES

Firma

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	0	Mes	F	E	B	Día	1	4
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
NAVAS LIZCANO DELIA ISABELLA	T 1.096.815.029	60085182

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	Notaría o Juzgado	Lugar y Fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

-SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO-



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.101.205.982

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 44465849



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina:

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código R 5 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SABANA DE TORRES - COLOMBIA - SANTANDER - SABANA DE

Datos del inscrito

Primer Apellido: NAVAS
Segundo Apellido: VILLAMIZAR
Nombre(s): ALEJANDRO

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes MAR Día 17 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección): COLOMBIA SANTANDER SABANA DE TORRES

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: TESTIGOS
Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: VILLAMIZAR GONZALEZ ZENAIDA
Documento de identificación (Clase y número): CC 37.875.732
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: NAVAS MEJIA JAIRO
Documento de identificación (Clase y número): CC 91.002.957
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NAVAS MEJIA JAIRO
Documento de identificación (Clase y número): CC 91.002.957
Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: DE LA OSSA POLO JAVIER ANTONIO
Documento de identificación (Clase y número): CC 91.246.463
Firma: *[Firma]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: PORTILLA NINO LUZ SUGENY
Documento de identificación (Clase y número): CC 63.507.450
Firma: *[Firma]*

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes ABR Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza: HECTOR ORTIZ CARDOZO - REGISTRADO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

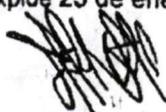
OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

SABANA DE TORRES - SANTANDER

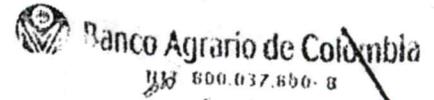
Es fiel fotocopia tomada del original que reposa en los archivos de esta oficina.
SERIAL No. 44465849. Se expide valido para TRAMITES LEGALES.

Sabana de Torres (Sder). Se expide 23 de enero de 2017.



HECTOR ORTIZ CARDOZO
Registrador del Estado Civil

Sin sello y con plena validez permanente. Art. 20, 21 Ley 962 2005.



02/09/2019 15:16 Cargado en carga

Oficina 6040 - SABANA DEL TORREDO
Terminal Bogotá, RM 700 - Operación 1144 000

Transacción RECEPCION PAGO DE PIN INDIVI
Valor: \$ 300.000,00
Costo de la Transacción \$0,00
Iva del Costo \$0,00
GMF del Costo \$0,00

Depósitos Judiciales

02/09/2019 02:41:28 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	114530
Fecha Maxima Recepción	05/09/2019
Código y Nombre Oficina Origen	6040 - SABANA I
Código del Juzgado	686559195050
Nombre del Juzgado	COMISARIA DE I
Concepto	2 - ENTES COAC POLICIA EXPRO
Descripción del concepto	CUOTA DE ALIM
Número de Proceso	16330082016000
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 37875732
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ZENAIDA VILLAN
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 91002957
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JAIRO NAVAS ME
Valor de la Operación	\$300.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$300.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Secuencial PIN 114530
 Tipo ID conyugante CC - CI FUE A DE CIUDADAJUSTIA
 ID conyugante 91002957
 Nombre conyugante JAIRO NAVAS ME JIA
 Juzgado 686559195050 - SABANA DEL TORREDO
 Concepto 2 - ENTES COAC POLICIA EXPRO
 Número de proceso 16330082016000
 Tipo ID demandante CC - CI FUE A DE CIUDADAJUSTIA
 ID demandante 37875732
 Demandante ZENAIDA VILLAN VILLAN GONZALEZ
 Tipo ID demandado CC - CI FUE A DE CIUDADAJUSTIA
 ID demandado 91002957
 Demandado JAIRO NAVAS ME JIA
 Forma de pago ELECTIVO
 Valor operación \$300.000,00
 Valor total pagado \$300.000,00

Código de Operación 2500011999
 Número del título 460400000012925

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo comuníquelo al cajero para que la corija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5949500 resto del país al 018000915000

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

08/10/2019 15:07 Cajero automático

Oficina: 6040 - SABANA DEL TORREJO
Terminal: B00400104256 Operación: 31004256

Transacción: RECEPCION PAGO DE PIN (CASH)
Valor: \$ 300.000,00
Costo de la Transacción: \$0,00
Iva del Costo: \$0,00
GME del Costo: \$0,00

Depósitos Judiciales

08/10/2019 09:33:04 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	140665
Fecha Maxima Recepción	11/10/2019
Código y Nombre Oficina Origen	6040 - SABANA D
Código del Juzgado	686559195050
Nombre del Juzgado	COMISARIA DE F.
Concepto	2 - ENTES COACT POLICIA EXPRO
Descripción del concepto	CUOTA DE ALIMEN
Número de Proceso	163300820160000
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 37875732
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ZENAIDA VILLAM
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 91002957
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JAIRO NAVAS ME
Valor de la Operación	\$300.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$300.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Secuencial PIN: 140665
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 37875732
Nombre consignante: JAIRO NAVAS ME
Juzgado: 686559195050 - COMISARIA DE FAMILIA
Concepto: 2 - ENTES COACT POLICIA EXPRO
Número de proceso: 163300820160000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 37875732
Demandante: ZENAIDA VILLAMAR GONZALEZ
Tipo ID demandada: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 91002957
Demandado: JAIRO NAVAS ME
Forma de pago: EFFECTIVO
Valor operación: \$300.000,00

Valor total pagado: \$300.000,00

Código de Operación: 227561975
Número del título: 460400000013008

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 (resto del país al 018000915000)

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



OPERACIONES DE CREDITO Y PAGOS

Ciudad: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA
Demanda: BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Transacción: RECEPCION PAGO DE PIN BREVIA
Valor: \$ 300.000,00
Costo de la Transacción: 2000
Iva del Costo: \$ 0,00
GME del Costo: \$ 0,00

Secuencial PIN: 160299
Tipo ID conagnante: CC - 37875732
ID conagnante: 91002957
Nombre conagnante: ZENaida Villam
Juzgado: 686559195050 - COMISARIA DE FAMILIA Y MUJERES
Concepto: 2 - ENTES COAC POLICIA EXPRO
Número de proceso: 163300820160001
Tipo ID demandante: CC - 37875732
ID demandante: 37875732
Demandante: ZENaida Villam
Tipo ID demandado: CC - 91002957
ID demandado: 91002957
Demandado: JAIRO NAVAS ME
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$ 300.000,00

Valor total pagado: \$ 300.000,00

Código de Operación: 238200354
Número del título: 46040000017001

Antes de retirar el dinero de la cuenta por el cual se emite este cheque, debe asegurarse de que el cheque sea válido y que el monto coincida con el que aparece en el comprobante. Si no es así, debe cancelar el cheque para que la compañía no pague por el. Este cheque es válido en Bogotá, D.C. y en el resto del país.

Depósitos Judiciales

07/11/2019 03:03:38 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	160299
Fecha Maxima Recepción	13/11/2019
Código y Nombre Oficina Origen	6040 - SABANA DE
Código del Juzgado	686559195050
Nombre del Juzgado	COMISARIA DE FAMILIA Y MUJERES
Concepto	2 - ENTES COAC POLICIA EXPRO
Descripción del concepto	CUOTA DE ALIMENTOS
Número de Proceso	163300820160001
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 37875732
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ZENaida VILLAM
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 91002957
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JAIRO NAVAS ME
Valor de la Operación	\$300.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$300.000,00
Medio de Pago	EFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

02/12/2019 16:02 Cajero juanmmen

Oficina: 6040 - SABANA DE TORRES
Terminal: B6040CJ0425C Operación: 45099653

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$300,000.00
Costo de la transacción \$0.00
Iva del Costo \$0.00
GMF del Costo \$0.00

Depósitos Judiciales

02/12/2019 03:23:28 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	175581
Fecha Maxima Recepción	05/12/2019
Código y Nombre Oficina Origen	6040 - SABANA DE
Código del Juzgado	686559195050
Nombre del Juzgado	COMISARIA DE F/
Concepto	2 - ENTES COACT POLICIA EXPRO
Descripción del concepto	CUOTA DE ALIMEN
Número de Proceso	163300820160000
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 37875732
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ZENAIDA VILLAMI
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 91002957
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JAIRO NAVAS ME
Valor de la Operación	\$300,000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$300,000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Secuencial PIN: 175581
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 91002957
Nombre consignante: JAIRO NAVAS MEJIA
Juzgado: 686559195050 COMISARIA DE FAMILIA
Concepto: 2 ENTES COACTIVO Y/O AUTORIDADE
Numero de proceso: 1633008201600000000000
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 37875732
Demandante: ZENAIDA VILLAMIZAR GONZALEZ
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 91002957
Demandado: JAIRO NAVAS MEJIA
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$300,000.00

Valor total pagado: \$300,000.00

Código de Operación: 238803735
Número del título: 460400000013137

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA PEDRO NEL DIAZ OSORIO RADICADO No 2020 - 136

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

Vie 13/11/2020 7:49 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Consultor Valores <consultor@valoresysoluciones.com>; Gerencia Valores <gerencia@valoresysoluciones.com>

📎 2 archivos adjuntos (444 KB)

5. RECURSO DE REPOSICION.pdf; 3. MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES –
SANTANDER**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A Contra PEDRO
NEL DIAZ OSORIO
RADICADO No 2020 - 136__**

De manera muy atenta, a usted me dirijo a efecto de manifestarle que, contra su providencia de fecha **09 de noviembre de 2020**, proferida por su despacho y notificada en el estado de fecha **10 de noviembre de 2020**, me permito **interponer recurso de REPOSICIÓN**, a efecto que se revoque el numeral 04 de la parte resolutive del auto referido que libró el mandamiento de pago solicitado, donde el despacho nos requiere para allegar en físico el titulo valor del proceso de la referencia.

Adjunto

- RECURSO DE REPOSICION

Cordialmente,

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA

Representante Legal

Tel. 6740187 – 3204826394

Email: gerencia@valoresysoluciones.comNotificación Judicial: notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

Calle 15 N° 40 – 101 Centro Empresarial Primavera Urbana

Ofic. 630 lobby 2

Villavicencio – Meta



Elaboró: Laura Giselle Quevedo

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES – SANTANDER

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO **EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA**
S.A Contra **PEDRO NEL DIAZ OSORIO**
RADICADO No 2020 - 136

De manera muy atenta, a usted me dirijo a efecto de manifestarle que, contra su providencia de fecha **09 de noviembre de 2020**, proferida por su despacho y notificada en el estado de fecha **10 de noviembre de 2020**, me permito **interponer recurso de REPOSICIÓN**, a efecto que se revoque el numeral 04 de la parte resolutive del auto referido que libró el mandamiento de pago solicitado, donde el despacho nos requiere para allegar en físico el título valor.

Fundamento el recurso interpuesto en las siguientes consideraciones:

Respetuosamente me permito manifestarle al Juzgado que no comparto la posición adoptada, en lo que se relaciona al requerimiento para aportar los documentos contentivos del título valor, en el término señalado por el Despacho, toda vez que conforme a la presentación de la demanda, radicada en el juzgado el día **30 de SEPTIEMBRE de 2020**, se solicitó se librara mandamiento ejecutivo, naturalmente y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el presidente de la República en uso de facultades extraordinarias, el cual modificó múltiples aspectos en materia procesal, y uno de ellos es habilitarse la posibilidad de presentar la demanda en formato cien por ciento digital, mediante mensajes de datos o archivos que contuvieran la demanda, pruebas y demás anexos. Ello, tomando en cuenta que la legislación procesal previo a este decreto ya imponía la obligación de acompañar copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos tal como se hace mención en el Art. 89 del C.G.P.

En cuanto, que, al presentarte la demanda en cien por ciento digital, escaneando el título ejecutivo y manifestando bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., que el título ejecutivo lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento, por lo que es repetitivo al resaltar que, desde la vigencia del Código General del Proceso, las actuaciones judiciales pueden realizarse a través de mensajes de datos según el parágrafo 2 del

artículo 103, lo cual fue reiterado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

En tal sentido, ninguna restricción puede fijarse, el artículo 6 del aludido decreto precisa que la demanda se presente en mensaje de datos, lo mismo que sus anexos, los anexos que exija la ley, entre ellos el "documento que preste mérito ejecutivo" (CGP, art. 84, 89 y 430); si los documentos que se le adjunten deben allegarse "en medio electrónico (ec.806 de 2020, art. 6, inc. 1); si de ninguno de esos papeles es necesario acompañar copia física, ni para el archivo, ni para el traslado (art. 6, inc. 3,ib.), y si, ello es medular, el juez debe abstenerse de exigir formalidades innecesarias (CGP, art. 11), por lo que resulta incontestable que el título-valor pueda allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva, **"entendiéndose que el demandante cumple con su deber cuando radica la demanda y sus anexos valiéndose de las TIC ,como lo autoriza la ley, sólo que la custodia del documento la tendrá la propia parte y no el Juzgado"** como solía suceder.

Según el Decreto 806 el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) es un deber de quienes intervienen en un proceso judicial, y es de mayor importancia para las autoridades judiciales, por cuanto tienen el compromiso constitucional y legal de facilitar el acceso de los usuarios de la administración de justicia de acuerdo con el Art. 229 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamento de derecho los artículos 89, 103 parágrafo 2 y 245 inc. 2° del código General del Proceso, artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 2020, Art. 229 de la Constitución Política y demás normas pertinentes según el caso en concreto.

Al respecto se ha pronunciado **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, en providencia de 01 de octubre de 2020, Magistrado Dr. Marco Antonio Álvarez, dentro del proceso ejecutivo del Banco Coomeva S.A, contra la Cooperativa Multiactiva de Militares Técnicos en Retiro y Personal Civil Ltda., que en vía de resolución de recurso de apelación, resolvió que es válida la presentación de demandas ejecutivas por medios electrónicos ya que no se trata del aporte del título original, sino del equivalente electrónico, que el demandante o su apoderado debe conservar el **ORIGINAL**.

En formato PDF le acompaño la respectiva providencia.